I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto "Sistemas de almacenamiento de baterías: BESS Puerto Gijón (22-1, 22-2, 22-3 y 22-4), PB Campa Torres Puerto de Gijón, PB IM2 Espumeru Puerto de Gijón y sus infraestructuras de evacuación (Gijón)". Expte. IA-IA-0072/2025//AUTO/2025/10557.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 7 de mayo de 2025 se recibe, en el Servicio de Evaluaciones Ambientales, procedente del Órgano Sustantivo (Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, Dirección General de Energía y Minería, Servicio de Gestión Energética), la documentación relativa a Sistemas Almacenamiento Baterias: BESS Puerto Gijón (22-1, 22-2, 22-3 y 22-4), PB Campa Torres Puerto Gijón, PB IM2 Espumeru Puerto de Gijón y sus infraestructuras de evacuación (Gijón) de diferentes promotores a los efectos de que se proceda al inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Dicha documentación consiste en la solicitud de inicio de Evaluación de impacto ambiental simplificada, los proyectos de las instalaciones de almacenamiento y Documento ambiental conjunto.

Segundo.—Con fecha de 6 de octubre de 2025, el Servicio de Evaluaciones Ambientales sometió el documento ambiental conjunto a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado al municipio afectado y a los colindantes para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma se insertó un anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 200 de fecha 17 de octubre de 2025, destinado a la consulta durante un período de 20 días hábiles a las personas interesadas desconocidas.

Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación la propuesta de informe ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

Anexo I-Descripción del Proyecto y de sus alternativas.

Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.

Anexo III-Análisis técnico del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificada para la formulación del Informe de Impacto Ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal que indica que:

"(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborara el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

 Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

b. El proyecto no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Cód. 2026-08734

c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos incluidos en el anexo II.

En el anexo II, el Grupo 4 referido a "Industria energética", incluye en el apartado n) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones energéticas".

Visto que el proyecto técnico que aquí nos ocupa contempla la actividad de almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas de tecnología LFP, procede la tramitación ambiental propuesta.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado en el anexo III del presente informe se realiza el siguiente,

R E S U E L V O

Primero.—Formular el Informe de Impacto Ambiental para los sistemas almacenamiento baterias: BESS Puerto Gijón (22-1, 22-2, 22-3 y 22-4), PB Campa Torres Puerto Gijón, PB IM2 Espumeru Puerto de Gijón y sus infraestructuras de evacuación (Gijón), determinando que los proyectos deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—El proyecto deberá someterse a Autorización ambiental integrada simplificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.

Tercero.—A efectos de facilitar la redacción del Estudio de Impacto ambiental al promotor se formulan los contenidos para el Documento de alcance:

- El estudio de impacto ambiental incluirá los contenidos en el artículo 35 y anexo VI de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- La descripción del proyecto incluirá, entre otros contenidos:
 - — Descripción de la instalación: descripción general, sistemas de refrigeración, sensorización, alarmas, sistemas de apagado, sistemas de control y monitorización, red de abastecimiento y tomas de agua para apagado/enfriado, pavimentaciones y red de recogida de agua de apagado/enfriado, muro contrafuego, etc.
 - — Análisis de posibles interferencias, durante las fases de construcción y explotación del proyecto, en los accesos, circulación de vehículos pesados y maniobras logísticas con otras instalaciones.
 - — Información sobre ensayos de fuego sobre contenedores en los que se confirme o descarte los efectos de un contenedor sobre otros a determinadas distancias.
 - — Ensayos de fuego sobre el contenedor en el que se realice la medición de los gases emitidos, con aportación de la curva de emisiones, durante toda la duración del evento.
 - — Modelización de la dispersión de las emisiones de gases a la atmósfera producidas por termal runaway en el emplazamiento, en distintas condiciones de ventilación, en el emplazamiento con salidas gráficas para contaminante (al menos, CO, partículas, H2, HF). En las salidas gráficas se considerará: el nivel de riesgo correspondiente a efectos leves, transitorios o de incomodidad y el correspondiente a afectos irreversibles, graves o incapacidad de escape.
 - — Modelización de emisiones sonoras.
 - — Modelización de emisiones electromagnéticas.

Cód. 2026-08734

— Modelización de las emisiones térmicas/chispa/fuego con salida gráfica que permita confirmar o descartar los riesgos en caso de thermal runaway de generación de un efecto dominó sobre instalaciones y depósitos circundantes.

— Evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos por riesgos industriales con otras instalaciones del entorno.

- En el estudio de alternativas de ubicación se considerará como criterio de selección de alternativa el resultado del análisis de riesgos y vulnerabilidad frente accidentes. En el análisis se incluirá el riesgo de accidentes en la instalación y su posible incidencia en los perímetros de riesgo asociados a los escenarios de las instalaciones en su entorno, entre ellas instalaciones incluidas en la Directiva Seveso (planta de almacenamiento de GLP de Musel Energy Hub, Exolum, Repsol y Galp España) así como depósitos de carbón y, de manera inversa, los riesgos que podrían producirse en la instalación en caso de un incidente en las instalaciones del entorno.

 Se incluirán alternativas en la explanada de Aboño.

- Análisis de riesgos y vulnerabilidad en el que se tendrá en cuenta:

 — Los resultados de los ensayos de fuego y modelizaciones aportadas.

 — Los escenarios de riesgo y sus perímetros considerados en las instalaciones Seveso del Puerto de Gijón.

 — Interacción con Planes de emergencia exterior de instalaciones Seveso, Planes de autoprotección de otras instalaciones y Plaquimpla del Puerto de Gijón.

 — Almacenamientos de carbón, incluyendo el riesgo de autocombustión.

- Medidas preventivas y correctoras.

 — Entre las medidas preventivas y correctoras a adoptar se considerarán, además de las indicadas en el documento ambiental, las siguientes: diseño que permita la recogida de sustancias contaminantes y aguas de apagado/enfriado en caso de incendio, dotación de conexión a la red de abastecimiento y tomas de agua que permitan el enfriamiento de contenedores en caso de incendio y el dimensionamiento de muros perimetrales con resistencia al fuego.

 — Sistemas de contención de incendios con capacidad para eventos de alta intensidad, conforme a la Norma UNE-EN 13501 sobre clasificación de comportamiento frente al fuego.

 — Adecuación de las instalaciones conforme a NFPA 855 para la instalación de Sistemas de Almacenamiento de Energía (SAE).

 — Monitorización continua de emisiones térmicas.

 — Protocolos de comunicación inmediata entre instalaciones colindantes ante incidentes y de respuesta, conforme al Real Decreto 393/2007, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo químico.

 — Se definirán las medidas adecuadas para garantizar que durante la fase de construcción y funcionamiento no se va a producir ningún tipo de vertido, arrastres de basuras, residuos, o sustancias contaminantes al medio marino colindante.

- Programa de vigilancia ambiental.

 — Incluirá un programa de verificación del funcionamiento de los sistemas de refrigeración, sensorización, alarmas y sistemas de apagado, con una frecuencia al menos anual.

 — Incluirá, al menos, una verificación de cumplimiento de campos magnéticos para la protección salud, una vez la instalación entre en funcionamiento.

 — Incluirá, al menos, una verificación de cumplimiento de los niveles sonoros en los receptores del entorno, una vez la instalación entre en funcionamiento.

Cuarto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Quinto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

https://medioambiente.asturias.es/inicio

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro"

Oviedo, a 20 de octubre de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025, BOPA n.º 88, de 9-V-2025) la Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-08734.

Cód. 2026-08734